



## ORDENANZA N° 1423

**VISTO:** El convenio celebrado con la Sra. Yoana Luz Belén ACOSTA, en virtud de la sentencia recaída en la causa “ACOSTA, YOANA LUZ BELÉN c/ MUNICIPALIDAD DE SATURNINO MARÍA LASPIUR - PLENA JURISDICCIÓN” (Expte. N° 9495186) y,

**CONSIDERANDO:** Tenemos el agrado de dirigirnos a ese Honorable Cuerpo a los fines de dejar sometido a vuestra consideración el proyecto de ordenanza que antecede, por las consideraciones que a continuación se exponen:

En esta oportunidad se somete a la ratificación del Honorable Concejo Deliberante, el acuerdo de pago y cumplimiento de sentencia judicial, celebrado con la Sra. Acosta y su abogado el Dr. Manuel RODRIGUEZ, por su actuación profesional en los autos en los autos caratulados “ACOSTA, YOANA LUZ BELÉN c/ MUNICIPALIDAD DE SATURNINO MARÍA LASPIUR - PLENA JURISDICCIÓN” (Expte. N° 9495186).

Que la Sra. Acosta promovió formal demanda con fecha 17/9/2020 en contra de la Municipalidad de la localidad de Saturnino María Laspiur en su carácter de trabajadora en tareas de limpieza, revistiendo la función de personal de maestranza. Sustanciado el proceso de ley, con fecha 13/12/2022, la Cámara Contencioso Administrativa de la Ciudad de San Francisco, dictó la Sentencia n° 451, mediante la cual admitió parcialmente la demanda de la actora, condenando al Municipio demandada por los rubros que en dicha resolución se consignan.

Que la Sentencia mencionada en el párrafo anterior, quedó firme luego de los sendos recursos instados por la demandada, los cuales resultaron infructuosos en cada una de las instancias. Como consecuencia de ello, las partes de este acuerdo, han dispuesto instrumentar por medio del presente, un convenio de determinación de deuda y pago. Que, con el propósito de poner fin al diferendo suscitado en la ejecución de la sentencia, luego de arduas tratativas, se ha arribado a un acuerdo transaccional con la actora y sus abogados en los términos y formas de pago expresados en el convenio que como Anexos I se relaciona y acompaña con el presente proyecto.

**POR TODO ELLO,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SATURNINO MARÍA LASPIUR, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SANCIÓN LA PRESENTE.**  
**ORDENANZA**



## ORDENANZA N° 1423

**Art.1º.- RATIFICASE** en todos sus términos el convenio de cumplimiento y modo de pago celebrado con la Sra. Yoana Luz Belén ACOSTA, en virtud de la sentencia recaída en la causa “**ACOSTA, YOANA LUZ BELÉN c/ MUNICIPALIDAD DE SATURNINO MARIA LASPIUR - PLENA JURISDICCION**” (Expte. N° 9495186), en los términos expresados en el convenio que como anexo I se relaciona a la presente.

**Art.2º.-COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dese Registro Municipal y Archívese.-

Saturnino María Laspiur, Noviembre 25 de 2024.-



PROMULGADA POR DECRETO N° 070/2024 DE FECHA NOVIEMBRE 29 DE 2024.-



~~HORACIO DANIEL DEPETRIS  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE SATURNINO  
MARIA LASPIUR~~

**CAUSA: "ACOSTA, YOANA LUZ BELÉN c/ MUNICIPALIDAD DE SATURNINO MARÍA LASPIUR - PLENA JURISDICCION"** (Expte. N° 9495186).-

**COMPARPECEN – DETERMINAN MONTOS ADEUDADOS Y CONVIENEN MODO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.-**

**Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial**

**y Contencioso Administrativo con sede**

**en esta ciudad de San Francisco:**

Yoana Luz Belén Acosta, D.N.I. N° 37.701.957, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel RODRIGUEZ, MP 5-852, manteniendo el domicilio legal constituido, por una parte y en adelante LA ACTORA; y por la otra parte la **Municipalidad** de la localidad de **Saturnino María Laspiur** conforme participación acordada en autos y manteniendo el domicilio constituido, en adelante LA DEMANDADA, comparecen ante V.E. y respetuosamente dicen:

### **I.- ANTECEDENTES**

1.- Que la Sra. Acosta promovió formal demanda con fecha 17/9/2020 en contra de la **Municipalidad** de la localidad de **Saturnino María Laspiur** en su carácter de trabajadora en tareas de limpieza, revistiendo la función de personal de maestranza. Sustanciado el proceso de ley, con fecha 13/12/2022, la Cámara Contencioso Administrativa de la Ciudad de San Francisco, dictó la Sentencia n° 451, mediante la cual admitió parcialmente la demanda de la actora, condenando al Municipio demandada por los rubros que en dicha resolución se consignan.

2.- Que la Sentencia mencionada en el párrafo anterior, quedó firme luego de los sendos recursos instados por la demandada, los cuales resultaron infructuosos en cada una de las instancias. Como consecuencia de ello, las partes de este acuerdo, han dispuesto instrumentar por medio del presente, un convenio de determinación de deuda y pago.  
3.- Con el propósito expresado en el párrafo anterior, las partes son contestes en cuantificar el capital adeudado por la demandada a la actora, en la suma de Pesos Tres Millones Quinientos Noventa Mil (\$ 3.590.000), comprensivo de capital e intereses. Por su parte, en orden a los Honorarios Profesionales del Dr. Juan Manuel Rodríguez, los

mismos son cuantificados por las partes del presente convenio, en la suma de Pesos Dos Millones Cinco Mil (\$ 2.005.000).

## **II.- ACUERDO:**

**Primero (Pago del Capital):** La DEMANDADA ofrece abonarle a la ACTORA el capital adeudado, determinado precedentemente en cinco cuotas iguales y consecutiva de Pesos Setecientos Dieciocho Mil (\$ 718.000) cada una, venciendo la primera de ellas con fecha 5/11/2024 y las restantes los días 5/12/2024, 5/1/2025, 5/2/2025 y 5/3/2025. Asimismo, la DEMANDADA ofrece instrumentar cada una de las cuotas en cheque propios de pago diferido endosables, haciendo entrega de los cinco valores a la ACTORA en este acto, sirviendo la firma del presente convenio de eficaz recibo. La ACTORA por su parte, acepta la forma de pago propuesta por la DEMANDADA y de conformidad recibe los cinco cheques que se describen a continuación:

- 1.- Cheque de pago diferido librado por la DEMANDADA, n° 36740571 por la Suma de \$ 718.000 con fecha de cobro para el día 5/11/2024.
- 2.- Cheque de pago diferido librado por la DEMANDADA, n° 36740572 por la Suma de \$ 718.000 con fecha de cobro para el día 5/12/2024.
- 3.- Cheque de pago diferido librado por la DEMANDADA, n° 36740573 por la Suma de \$ 718.000 con fecha de cobro para el día 5/1/2025.
- 4.- Cheque de pago diferido librado por la DEMANDADA, n° 36740574 por la Suma de \$ 718.000 con fecha de cobro para el día 5/2/2025.
- 5.- Cheque de pago diferido librado por la DEMANDADA, n° 36740575 por la Suma de \$ 718.000 con fecha de cobro para el día 5/3/2025.

**Segundo (Pago de los Honorarios):** La DEMANDADA ofrece abonarle al letrado de la ACTORA, Dr. Juan Manuel Rodríguez, D.N.I. n° 31.082.527, sus aranceles adeudados, determinados precedentemente en un pago de Pesos Dos Millones Cinco Mil (\$ 2.005.000). Asimismo, la DEMANDADA ofrece instrumentar el pago del monto referenciado, en dos cheques propios de pago diferido endosables, uno con fecha de cobro para el 20/11/2024 por la suma de \$ 1.002.500 y el otro con fecha de cobro para el 30/11/2024 por la suma de \$ 1.002.500, haciendo entrega de los dos valores al Dr. Juan Manuel Rodríguez MP 5-852 en este acto, sirviendo la firma del presente convenio

de eficaz recibo. El mencionado letrado por su parte, acepta la forma de pago propuesta por la DEMANDADA y de conformidad recibe los dos cheques que se describen a continuación:

- 1.- Cheque de pago diferido librado por la DEMANDADA, n° 36740576 por la Suma de \$ 1.002.500 con fecha de cobro para el día 20/11/2024.
- 2.- Cheque de pago diferido librado por la DEMANDADA, n° 36740577 por la Suma de \$ 1.002.500 con fecha de cobro para el día 30/11/2024.

**Tercero:** Las partes convienen que para el caso de que alguno de los valores recibidos en este acto, por la ACTORA y/o su Letrado, no pudiese hacerse efectivo a la fecha de vencimiento por cualquier motivo, la deuda se considerará de plazo vencido y la mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpellación alguna. En tal caso tanto la ACTORA, como el letrado acreedor, podrán optar por la vía ejecutiva con fundamento en el cheque rechazado o insoluto y/o acudir por la vía de ejecución de sentencia para perseguir el cobro total del saldo adeudado, con más los intereses moratorios correspondientes y que resulten de aplicar la Tasa Pasiva del B.C.R.A. con más el 3% mensual, tal como ordena la doctrina judicial imperante a partir del precedente “Seren” de nuestro T.S.J.

**Cuarto:** Las costas y costos del juicio que no fueron objeto de determinación y pago en el presente convenio, serán a cargo de la DEMANDADA, tal como lo dispone el fallo firme relacionado supra.

### **III. PETICION**

Por todo lo expuesto, las partes solicitan:

- a) Que se tenga presente el convenio de determinación de los montos y el modo de cumplimiento de la sentencia acordado por las partes en los términos expresados.-

**PROVEA DE CONFORMIDAD POR SER DE LEY**